



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Subdepto Normas Generales

5786

RESOLUCIÓN EXENTA N

VALPARAISO, 21 SET. 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO: La Resolución N° 1300 de 14.03.2006, de esta Dirección Nacional, que sustituyó el Compendio de Normas Aduaneras.

La Resolución N° 4125 de fecha 31.08.2010 que impartió instrucciones sobre los nuevos impuestos que gravan la importación de tabaco, señalando que el monto del impuesto específico, asociado al código 86, deberá ser señalada con sólo "nueve enteros".

El Oficio Circular N°238 de 02.09.2010, precisó algunas instrucciones respecto a la confección de DIN que amparan cigarrillos, señalando que el monto del impuesto específico a los tabacos, asociado al código 86, debería señalarse con "ocho enteros"

Que, evidentemente existe una discrepancia entre ambas normativas, no obstante que el sistema computacional validador Sicoweb, tiene programado en su rutina de cálculo para el impuesto específico del tabaco, y asociado al código 86, con "ocho enteros", por lo que se hace necesario modificar el Compendio de Normas Aduaneras, en el sentido de que esta información, deberá ser señalado con sólo "ocho enteros".

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confieren los números 7 y 8 del artículo 4° del D.F.L. N° 329 de 1979, del Ministerio de Hacienda; y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre la exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

I.- MODIFÍCASE, el Compendio de Normas Aduaneras, establecido por Resolución N° 1300/2006, como se indica:

ANEXO 18

1.- SUSTITÚYASE, del Numeral 11.10 Observaciones, el párrafo cincuenta y cinco por el siguiente:

Tratándose de la importación de cigarrillos que contengan tabaco códigos arancelarios 2402.2000 y 2402.9000, señale el código 86 y en el recuadro contiguo la cantidad total de cigarrillos. Esta cantidad deberá ser señalada con sólo "ocho" enteros.





II.- Como consecuencia de lo anterior, sustitúyase la Hoja: **ANEXO 18- 17A**, del Compendio de Normas aduaneras, por las que se adjunta.

III.- La presente resolución, regirá a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.



ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
DIRECTORA NACIONAL ADUANAS

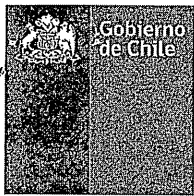


AAL/GFA/GLH/GMA
17.07.2015

ARC: Resolución ocho enteros
DISTRIBUCION
ADUANAS ARICA/P.ARENAS
SUBDS Y DEPTOS DNA
CAMARA ADUANERA DE CHILE
ANAGENA AG.
VAN EDI

52614





ANEXO 18-17 A

Los dos primeros caracteres deben corresponder al **código "14"**.

- Los quince caracteres siguientes se completarán con la cantidad de ceros (Izquierda a derecha) resultantes de la diferencia de incluir al final el número Del documento oficial y el año de emisión del mismo (en cuatro dígitos).
- Los dos últimos caracteres, cuando corresponda, se utilizarán para señalar el Parcial de varios bultos.

En caso de abonos o cancelaciones de regímenes suspensivos, se debe señalar la parcialidad indicando el número de orden de la Declaración de Ingreso y el número total de dichas declaraciones de lo contrario se rellena con ceros. (Resolución N° 539 - 04.02.2010)

- Tratándose de la importación de cigarrillos que contengan tabaco códigos arancelarios 2402.2000 y 2402.9000, señale el **código 86** y en el recuadro contiguo la cantidad total de cigarrillos. Esta cantidad deberá ser señalada con sólo ocho enteros. (Resolución N° 4125 -31.08.2010); Resolución N°

-Tratándose de la importación de los productos que contengan cualquier proporción de maíz y/o trigo clasificados en las posiciones arancelarias 2309.9060; 2309.9070 y 2309.9080, señale el **código 91**, y en el recuadro contiguo la composición que le corresponde al maíz y/o trigo, descrita de la siguiente forma, a vía de ejemplo: 90% maíz y/o trigo, 50% maíz y/o trigo, 30% de maíz y/o trigo, etc, (Resolución N° 3366-10.05.2010) (Resolución N° 3984-22.04.2013)

-Tratándose de la importación de bienes textiles y del vestuario que se acojan a la preferencia arancelaria acordada en el TLC CHILE_CANADA, Anexo C.00-B No Originario, deberá señalarse la cantidad de mercancías expresada en MCE (Metro Cuadrado Equivalente), asociado al **código 93** con ocho enteros y cuatro decimales.

Nota 1:

En caso que en un mismo Ítem se deba consignar más de 4 tipos distintos de observaciones, en estos recuadros se deberá dar preferencia a las observaciones amparadas por los códigos 01; 02; 03; 05, 24, 26; 28; 31; 33; 45; 46; 48; 61 y 72, debiendo indicar en el recuadro Observaciones Banco Central de Chile – Servicio Nacional de Aduanas las restantes observaciones, con indicación del código respectivo.

Nota 2

En relación con aquellas operaciones en que el sistema armonizado exige el pago de determinados impuestos o derechos, como son los derechos avaloren, impuestos adicionales o derechos específicos, y como consecuencia de la aplicación de un tratado comercial u otros tipos de Acuerdos o regímenes de importación de mercancías.

